



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Radicado No. 2024-00012-00

Socorro, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Abogado JORGE LUIS CALA GONZALEZ, quien obra en causa propia en este proceso ORDINARIO LABORAL seguido en contra de **AZUCENA DUARTE TOLEDO**, radicado al No. 2024-00012-00, en escrito remitido vía correo electrónico, manifiesta que **RETIRA LA DEMANDA**, así:

“...JORGE LUIS CALA GONZALEZ, Varón, mayor de edad y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.101.686.763 expedida en Socorro, (S) y portador de la T.P. No. 247.731 del Consejo Superior de la Judicatura; con mi acostumbrado respeto, y en mi calidad de parte dentro del proceso, por medio del presente memorial, me permito solicitar de manera muy respetuosa Retiro de DEMANDA ORDINARIA LABORAL incoada en casusa propia dentro del proceso que se referencia.

Es preciso señalar la aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso al que acudo por aplicación analógica conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el cual reza así: “Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Este Despacho considera procedente la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, por cuanto no se ha notificado a la demandada, el auto admisorio de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, luego entonces se dispondrá el retiro de la demanda tal como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR el retiro de la demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, en contra de **AZUCENA DUARTE TOLEDO**, radicado al No. 2024-00012-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ